

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, **IMPSAT PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20252575457, con domicilio en Av. Manuel Olguín N° 395, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por sus representantes Teresa Nancy Victoria Laos Cáceres y Miguel Hoffart Lobos, identificados con DNI 07205701 y C.E. N-90503 respectivamente, según poderes inscritos en la partida N° 00268305 respectivamente, según poderes inscritos en la partida N° 00268305 del Registro de personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "IMPSAT"; y de la otra, la empresa parte, **SITEL S.A.** con Registro Único de Contribuyente N° 20504124313 debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, señor Peter Walter Erwin BIESE, identificado con C.E. N° N-110380, según poder que corre inscrito en la Partida Electrónica No 11372717 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao y con domicilio legal en Av. Montagne 471 oficina 201, Miraflores, Lima a quien en lo sucesivo se le denominará "SITEL", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 **SITEL** cuenta con la concesión para la prestación de los Servicios Públicos de Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional en todo el territorio del Perú, de acuerdo al Contrato de Concesión celebrado con el Estado Peruano por un periodo de 20 años, de fecha 13 de Noviembre de 2002, aprobado mediante Resolución Ministerial R.M.663-2002 MTC/03 de fecha 30 de Octubre de 2002.
- 1.2 **IMPSAT** es concesionaria del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial No.191-99MTC/15.03 del 10 de mayo de 1999 y del servicio portador local de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 156-99-MTC/15.03
- 1.3 Los artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 06-94-TCC), los artículos 4° y 5° del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia N° 001-98-CD/OSIPTEL) establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

- 2.1 La red de conmutación de IMPSAT y SITEL consisten inicialmente en centrales de conmutación, ubicadas en la ciudad de Lima. Posteriormente y con la debida antelación las partes se informarán sobre la instalación de nuevas Centrales de conmutación y/o puntos de interconexión en el territorio nacional del Perú, con la ubicación, características y especificaciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.
- 2.2 En cada departamento se llegará al punto de interconexión en la red de SITEL y de IMPSAT, según lo establecido en el Proyecto Técnico que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato o según lo acuerden las partes.
- 2.3 El sistema de conmutación estará conformado por centrales de conmutación situadas en Lima y otros departamentos, de acuerdo al plan de expansión contenido en el contrato de concesión de los cuales **IMPSAT y SITEL** son titulares y de acuerdo a la decisión de IMPSAT y SITEL sobre presencia en otros departamentos o lugares, según lo estimen conveniente.
- 2.4 La red del sistema con el que cuentan las partes se especifica con mayor detalle en el Proyecto Técnico de Interconexión que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato.



TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, "PTI") descrito en el Anexo I, que forma parte del presente documento.
- 3.2 La interconexión se celebra con la finalidad de que las redes Portadoras de Larga Distancia Nacional e Internacional de ambos operadores puedan brindarse mutuamente el servicio de transporte y/o terminación de llamadas para sus usuarios en los lugares donde alguno de estos portadores presta servicio en el territorio nacional o a nivel internacional.
- 3.3 El ámbito de interconexión de las redes a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

CUARTA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

- 4.1 La interconexión de las redes a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes acuerden, según lo establecido en el siguiente párrafo.
- 4.2 Además de los servicios básicos y los servicios auxiliares o conexos a ser provistos según lo establecido en el presente contrato y sus anexos o acuerdos complementarios, ambas partes se comprometen a que, en caso de requerirlo cualquiera de ellas, se celebrarán los respectivos acuerdos o contratos para la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios en condiciones económicas que acuerden ambas partes.
- 4.3 Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

- 5.1 Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes solicitados por IMPSAT son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

Anexo I	: Proyecto Técnico de Interconexión
Anexo I-A	: Condiciones Básicas
Anexo I-B	: Puntos de Interconexión
Anexo I-C	: Características Técnicas de la Interconexión
Anexo I-D	: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
Anexo I-E	: Catálogo de Servicios de Interconexión
Anexo I-F	: Órdenes de Servicio de Interconexión
Anexo I-G	: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
Anexo I-H	: Documentación Técnica del Equipamiento
Anexo II	: Condiciones económicas
Anexo III	: Acuerdo de Liquidación y Pagos entre las Redes Portadoras de Larga Distancia Nacional e Internacional de SITEL e IMPSAT
Anexo IV	: Acuerdo para la instalación de enlaces y otros

- 5.2 Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte integrante del presente contrato.

SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen en que desde la suscripción del presente contrato realizarán la implementación física de la interconexión materia del presente contrato, pudiéndose cursar el tráfico correspondiente, el mismo que liquidarán de acuerdo a lo establecido en el Anexo III.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante un periodo de tres (3) meses. Para tal fin se tomará como referencia el promedio de ingresos obtenidos por cargo de interconexión en los últimos tres (3) meses.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

- 7.1. **Cesión de posición contractual o de derechos y/u obligaciones.**- Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes. En cualquier caso, el cedente se encuentra obligado solidaria e indivisiblemente con el cesionario por el fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato. Igualmente, responderá solidaria e indivisiblemente indemnizando al cedido en caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de las prestaciones correspondientes. Las personas jurídicas que resulten de la división o escisión del cedente serán, asimismo, solidariamente responsables por las obligaciones a que se refiere el presente párrafo.
- 7.2. **Responsabilidad frente a los usuarios.**- Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de las redes que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en la demás normativa legal vigente.
- 7.3. **Pago oportuno y mora automática.**- Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno.
- 7.4. **Responsabilidad por daños causados por el personal o los subcontratistas.**- Las partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

En la eventualidad que cualquier acción u omisión, realizada por el personal o subcontratistas de una de las partes, cause daño a terceros, esta parte será responsable por el daño causado, siempre que este se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.

- 7.5. Las partes acuerdan que:



- 7.5.1. **Permisos, licencias y autorizaciones.**- Las partes serán responsables de obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas (tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder) a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de las partes.

Ambas partes se encuentran autorizadas para solicitar a la otra, en cualquier momento, información sobre el estado y las gestiones realizadas para la obtención de los permisos, licencias o autorizaciones.

- 7.5.2. **Derecho de información y verificación.**- Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión, sea que se encuentren en sus propios locales o en los locales de la otra.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada parte tendrá derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma.

Si por caso fortuito o fuerza mayor se requiere realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra con la mayor anticipación posible. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto a pago o compensación económica alguna.

- 7.5.3. **Costos de la interconexión.**- Los costos que demande la interconexión materia del presente contrato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en los Anexos correspondientes.

- 7.5.4. **Puntos de interconexión.**- Cada parte definirá los puntos de terminación de la red con respecto a su propia red, tal como se encuentra previsto en el Proyecto Técnico. Los puntos de interconexión estarán ubicados en las instalaciones de ambas partes, tal como se especifica en el Proyecto Técnico y sus eventuales modificaciones acordadas por ambas partes.

- 7.6. **Penalidad por revocación de orden de servicio.**- Las partes acuerdan que si una de ellas revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes, o no diera las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de dicha orden dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de haber sido requeridas por escrito por la otra parte, deberá pagar una penalidad ascendente al cuarenta por ciento (40%) del costo de implementación de dicha orden.

La penalidad establecida no afectará el derecho de la parte afectada al reembolso de los gastos debidamente acreditados que hubiere efectuado en función de la referida orden de servicio.

La penalidad no afectará el derecho de la parte afectada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.



En caso cualquiera de las partes revoque una orden de servicio o la modifique dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de haber sido comunicada a la otra parte, dichos actos no generarán responsabilidad ni obligación de pago, compensación o indemnización alguna.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

La liquidación, facturación y pago de los cargos que correspondan, se realizarán conforme a lo establecido en el Anexo III del presente contrato.

NOVENA.- INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN

Ambas partes convienen que será de aplicación lo dispuesto en la Resolución N° 052-2000-CD/OSIPTEL que regula el procedimiento a que se sujeta la suspensión de la interconexión de redes de servicios públicos de telecomunicaciones.

DECIMA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- 10.1 **Protección del secreto de las telecomunicaciones.-** Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; los artículos 10° y 15° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; el artículo 8° de la Ley N° 27336 y lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 622-96-MTC/15.17 y por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, salvo autorización previa, expresa y por escrito de los usuarios.
- 10.2 **Responsabilidad por el cumplimiento de la protección del secreto de las telecomunicaciones.-** Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DECIMOPRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

- 11.1 **Obligación de reserva y confidencialidad.-** Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.
- 11.2 **Ámbito y responsabilidad de las partes.-** La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- 11.3 **Excepciones a la confidencialidad.-** No se considerará información confidencial a la que:



- 11.3.1 sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- 11.3.2 sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- 11.3.3 sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- 11.3.4 tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.
- 11.4 **Vigencia de la confidencialidad.**- Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.
- 11.5 **Obligaciones frente a OSIPTEL.**- Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DECIMOSEGUNDA.- REPRESENTANTES

- 12.1 **Designación de los representantes.**- Para efectos de coordinar la relación entre IMPSAT y SITEL en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

IMPSAT : Miguel Hoffart Lobos
Director de Negocios
Facsimil : 317-5919
Teléfono : 317-5900

SITEL : Peter W. Biese
Presidente Ejecutivo
Facsimil : 271-9211
Teléfono : 272-1474

- 12.2 **Ámbito de acción de los representantes.**- Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.
- 12.3 **Cambio de representantes.**- Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 18.4 del presente contrato, ambas partes convienen que cualquier cambio de los representantes mencionados en la presente cláusula, puede ser efectuado por cada parte unilateralmente debiendo informar de ello mediante comunicación escrita.

DECIMOTERCERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

IMPSAT : Av. Manuel Olguín N° 395, Santiago de Surco, Lima
Miguel Hoffart Lobos
Director de Negocios
Facsimil : 317-5919
Teléfono : 317-5900

SITEL : Av. Montagne 471 oficina 201, Miraflores.
Peter W. Biese
Presidente Ejecutivo



Facsimil : 271-9211
Teléfono : 272-1474

DECIMOCUARTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC).
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 06-94-TCC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo N° 027-99-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. N° 020-98-MTC).
5. Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia N° 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.
6. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución N° 012-99-CD/OSIPTEL).
7. Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL, mediante las cual se aprueban normas complementarias en materia de interconexión.
8. Resolución de Consejo Directivo N° 061-2000-CD/OSIPTEL, mediante las cual se establece el cargo de interconexión tope promedio ponderado para terminación de llamadas en la red fija local y para Transporte Conmutado Local, con Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
9. Resolución de Consejo Directivo N° 062-2000-CD/OSIPTEL, mediante las cual se establece el cargo de interconexión tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia.
10. Resolución de Consejo Directivo N° 070-2000-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprueban modificaciones al artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL.
11. Resolución de Consejo Directivo N° 003-2001-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprueban modificaciones al segundo párrafo del artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL.
12. Resolución de Consejo Directivo N° 037-2001-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprueban las reglas aplicables al procedimiento de liquidación, facturación y pago entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en sus relaciones de interconexión con mandato.
13. Resolución de Consejo Directivo N° 061-2001-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprueba el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia.
14. Resolución de Consejo Directivo N° 067-2001-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprueban las disposiciones sobre sistemas de tarifas aplicables a llamadas que efectúan usuarios del servicio telefónico fijo a un usuario de servicio móvil celular, de comunicaciones personales y troncalizado.
15. Otras disposiciones sobre interconexión, preselección y acceso a teléfonos públicos, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.
16. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.



Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25° del Reglamento de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente, sin que exista la necesidad de cursar comunicación alguna cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento. La parte beneficiada con la adecuación de los cargos de interconexión o de las condiciones económicas deberá conceder a la otra un plazo de treinta (30) días calendario para que efectúe las adaptaciones que permitan ejecutar dicha adecuación.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, IMPSAT y/o SITEL se encuentra(n) obligada(s) a informar a la otra parte, a requerimiento de ésta, dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida, sobre los cargos o condiciones mas favorables que en materia de interconexión hubiese acordado con otros operadores.

DECIMOQUINTA.- DERECHO DE LAS PARTES FRENTE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios o instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DECIMOSEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.1 **Solución armoniosa de controversias.-** Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- 16.2 **Solución de controversias de aspectos técnicos.-** En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- 16.3 **Solución de controversias en la Vía Administrativa.-** Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4° del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42° del Reglamento de Interconexión.
- 16.4 **Cláusula Arbitral.-** Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de



derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- *Aquellas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.*
- *Aquellas relacionadas con la interconexión de redes, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.*
- *Aquellas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.*
- *Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.*
- *Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL*

DECIMOSEPTIMA.- RESOLUCION

El presente contrato se entenderá resuelto ipso-facto mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

- a) Haya sido despojada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- b) Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente.
- c) No entregase la carta fianza a que se refiere el anexo III antes del inicio de la vigencia del presente contrato de interconexión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente y en lo señalado en la cláusula novena de este contrato y una vez llevada a cabo la suspensión de la interconexión, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1429° del Código Civil, en caso de falta de pago (i) de los cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II; o, (ii) de las penalidades establecidas en este contrato por revocación de órdenes de servicio; o, (iii) en caso de no renovación y/o actualización de la carta fianza a que se refiere el anexo III del contrato de interconexión dentro de los plazos señalados en dicho anexo. Para los fines anteriores, se aplicará el procedimiento indicado en la cláusula novena de este contrato, sin perjuicio, en su caso, del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

DECIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN

- 18.1 Los títulos y subtítulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del contrato.
- 18.2 En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato y lo establecido en alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el contrato.



- 18.3 El presente contrato, conforme a lo previsto por el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.
- 18.4 Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el presente contrato y/o sus anexos deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes. Quedan a salvo las comunicaciones referidas en el numeral 12.3 y en el primer párrafo de la Cláusula Decimotercera del presente contrato.
- 18.5 Las condiciones económicas del presente acuerdo son las que expresa y directamente se contemplan en este contrato y/o sus anexos. En consecuencia, no se genera el derecho a cobro de suma dineraria alguna por conceptos que no se encuentren previstos de manera clara y expresa en el presente contrato y/o sus anexos.

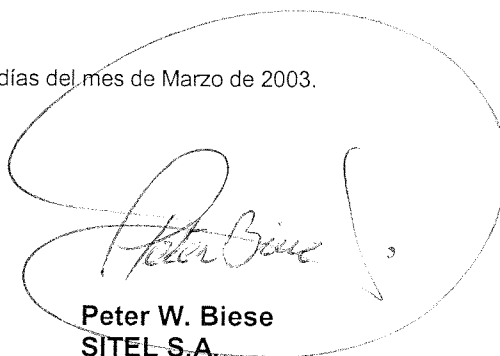
DECIMONOVENA.- GASTOS

En la eventualidad que la celebración del presente acuerdo requiriese de alguna formalización adicional, acto administrativo, impositivo, registral o de cualquier otro orden y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por ambas partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las partes, ella asumirá la integridad de los gastos.

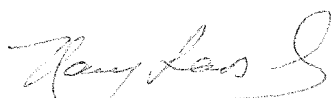
Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 20 días del mes de Marzo de 2003.



Miguel Hoffart Lobos
IMPSAT PERU S.A.



Peter W. Biese
SITEL S.A.



Nancy Laos Cáceres
IMPSAT PERU S.A.



Javier De Las Casas Sommerkamp
SITEL S.A.